



Expediente:	053180245224		
Radicado:	RE-02904-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	30/07/2025	Hora:	08:53:49
Folios:	7		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-06089-2025 del 04 de abril de 2025, la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S** con Nit 900.906.497-0, a través de su representante legal, el señor **YHON FREDY PINZÓN CARDONA** identificado con cédula de extranjería número 79.826.698, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico e Industrial, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-90867, ubicado en el municipio de Guarne.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-01364-2025 del 04 de abril de 2025.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 08 y 30 de abril del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 30 de abril del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se solicitó allegar información adicional a través del radicado CS-06508-2025 del 13 de mayo de 2025.

4.1 Que dicha documentación fue presentada por medio de las correspondencias externas con radicados CE-11528-2025 del 01 de julio de 2025 y CE-13023-2015 del 21 de julio de 2025.

5. Que producto de lo citado anteriormente, se genera el Informe Técnico **IT-05027-2025 del 29 de julio de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó recorrido a la fuente hídrica denominada “Quebrada La Mosca” como fuente principal para el abastecimiento para el proyecto productivo de la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S**, la visita fue acompañada por el señora Claudia Valderrama, donde el recorrido de inspección se realizó por los alrededores al punto de captación del recurso hídrico para tomar los puntos de ubicación geográfica y observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las instalaciones presentes.

El proyecto a realizar en el predio identificado con FMI No. 020-90867 consiste en el almacenamiento y distribución de Gas propano.

Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

3.2 Al predio se accede por la autopista Medellín – Bogotá, se toma el desvío a la entrada de la vereda Hojas anchas, la primera portada a mano derecha es el predio de interés.

3.3 El predio de interés “Transporte Colombiano de Cargas”, identificado con FMI N° 020-90867 pertenece a la vereda La Mosca del municipio de Guarne, cuenta con un área de

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



aproximadamente 0.85 Ha de acuerdo con el Geoportal de la Corporación. En el predio se pretende construir tres bodegas de almacenamiento y envasadora y distribución de gas propano.

3.4 La fuente hídrica reconocida como “Quebrada La Mosca”, localizada en las coordenadas geográficas W: -75°24'39.74" N: 6°13'40.8", presenta una oferta hídrica disponible caudal medio 5977.54 l/s, según el Geoportal de Cornare. De acuerdo con la Resolución 0865 de 2004, se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% de la oferta hídrica, por lo que el caudal medio disponible para concesión es de 3234.17 L/s.

De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, en el mismo punto de interés se tienen los siguientes usuarios: 11028406, 11023956, 110210631, 11028128, 11029138, 11028406, 11023956, 110210631, 11028128, 053180218247, 053180208773, 05318028372, 053150218434, 053180218431, 053180218423, 053180218422, 053180218584, 053180218421, 053180218585, 053180218629, 053180218658, 053180218615, 053180218493, 053180218781, 053180219100, 053180219025, 053180219277, 053180219019, 053180219433, 053180219459, 053180219394, 053180219659, 05310217062, 053180218044, 053180219687, 053180220233, 053180219433, 053180219674, 053180220146, 053180220395, 11029026, 053180218247, 053180208773, 053180218372, 053180218434, 0531801218431, 053180218423, 053180218422, 0531080218584, 05310202710, 053180218518, 053180218242, 0531080219485, 053180220188, 053180220188, 053180218242, 053180225390, 053180234480, 05318020238, 053180232167.

En la visita técnica informaron que de la fuente hídrica reconocida como la Qda La Mosca, derivan otros usuarios, de quienes se desconoce sus nombres y contacto.

3.5 Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA” de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. se aprueba, debido que presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente de la fuente hídrica reconocida como Quebrada La Mosca. Este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.

3.6 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

Según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, el predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-90867, se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa No. 112-0210 del 13 de febrero de 2018. El régimen de usos al interior de la zonificación ambiental está definido en la Resolución No. 112-0396 del 13 de febrero de 2019 y sus modificaciones, donde el predio presenta la siguiente zonificación ambiental:

- En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.
- Respecto a la actividad desarrollada (TRANSPORTE DE CARGA), esta se encuentra ubicada en un predio con una superficie total de 0.85 ha, clasificada según el POMCA del río Negro: Áreas de Amenazas Naturales y Áreas Agrosilvopastoriles, para el predio con FMI 020-90867.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.42	49.9
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.43	50.1

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1877 de 2015).

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - -

Imagen 1. Determinantes ambientales – predio FMI: 020-90867
Fuente: Cornare – Geoportal interno 2025

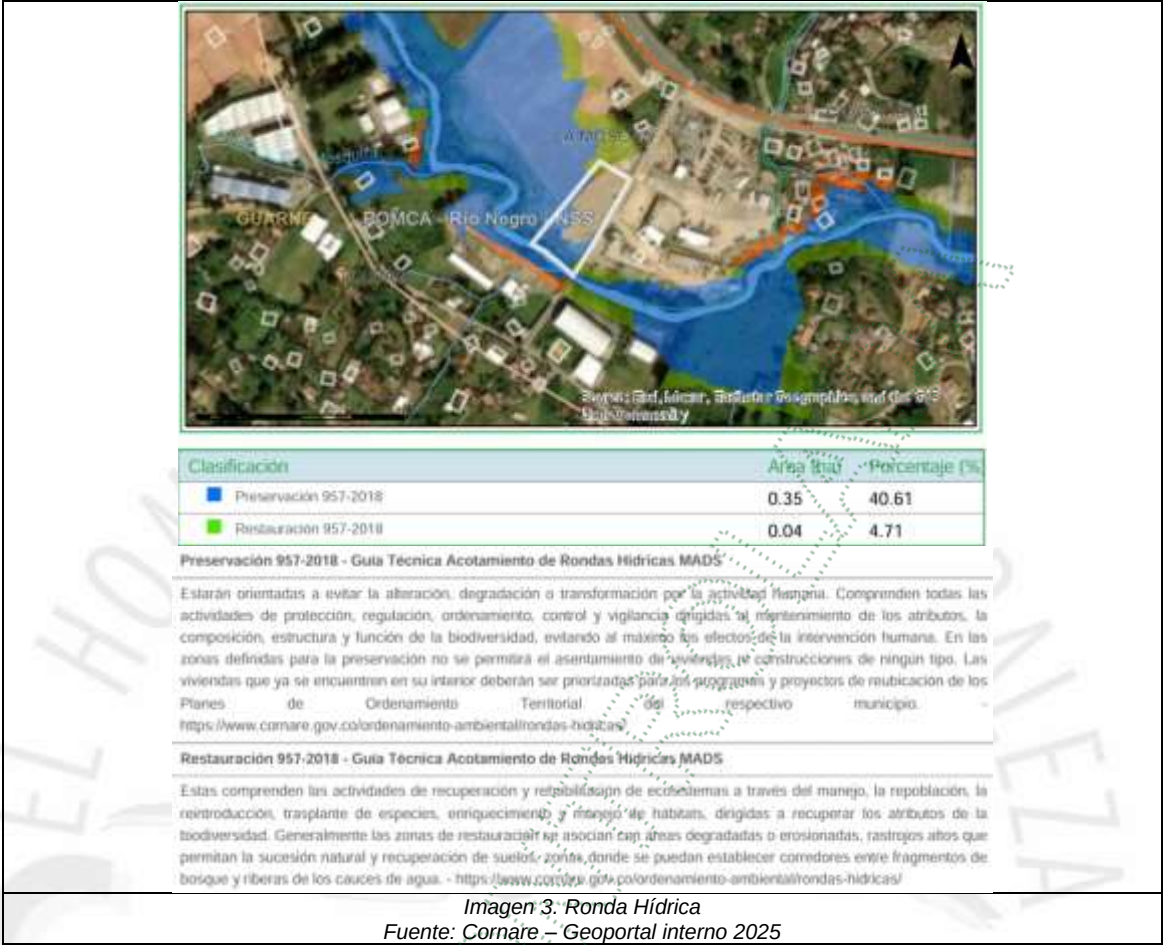
En la categoría de suelo – POT, el predio se localiza en el corredor suburbano.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Corredor Suburbano	0.85	100.0

Imagen 2. Categoría de suelo – POT
Fuente: Cornare – Geoportal interno 2025

Ronda hídrica



3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Quebrada La Mosca	14/07/2025	Geoportal	5977.54	3234.17
• No fue posible realizar el aforo volumétrico debido al alto caudal de la fuente. La última lluvia se presentó la noche anterior a la visita y fue de baja intensidad; sin embargo, en días recientes se han registrado precipitaciones de moderada a fuerte intensidad. por lo tanto, se tomó como referencia la oferta hídrica disponible reportada en el Geoportal de Cornare. Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): En el sitio donde se implementará la obra de captación, se observa protegida con especies arbóreas nativas propias de la zona de vida, se observan algunos rastros altos y bajos.					

b) Caudal de reparto: Consulta realizada en el Geoportal de Cornare.

Caudales		Valores	
Item		Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)		1317.94	5977.54
Caudal Ecologico (l/s)		329.48	1494.38
Caudal Maximo de Reparto (l/s)		988.45	4483.15
Caudales otorgados (l/s)		1248.98	1248.98
Caudal Disponible para Reparto (l/s)		-260.52	3234.17
Tabla 1. Caudales de reparto Fuente hídrica Quebrada La Mosca Fuente: Cornare – Geoportal interno 2025			

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: NA	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamie nto: No Estado: NA Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Bombeo			_X_	
	Área captación (Ha)	0.85 Ha.				
	Macromedición	SI__			NO_X_	
	Estado Captación	Bueno: N.R			Regular: <u>N.R</u>	Malo: <u>N.R</u>
	Continuidad del Servicio	SI <u>N.R</u>			NO <u>N.R</u>	
	Tiene Servidumbre	SI <u>N.R</u>			NO <u>N.R</u>	

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal a otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo según resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

ARTÍCULO 4. Establecer los siguientes módulos para el consumo humano de las concesiones de actividades domésticas de personas naturales y usuarios de vivienda rural dispersa- RURH- y que tienen un gasto adicional dentro de su actividad de subsistencia, tal como lavado de cosechas, lavado de vehículos transportadores, animales domésticos, jardines y huertas caseras.

Para el uso industrial “Almacenamiento”, por ser una actividad que requiere tener almacenado el recurso hídrico como contingencia en una emergencia frente al almacenamiento del gas propano en la red contra incendios, el usuario informa que su capacidad de almacenamiento es de 70 m³, por lo tanto, se calcula el caudal a otorgar con un porcentaje de recambio del 1%. Es decir, se renueva diariamente por ser estar almacenando un agua que no es tratada.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONA Transitorias	# PERSONA Permanente	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Hab-día 45 L/Hab-día	1	3	3	0.003 0.00156	30	Qda La Mosca
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO					0.05 (L/s)		

*El caudal otorgado para uso doméstico es complementario, para el uso de unidades sanitarias y aseo general, ya que para consumo humano se cuenta con acueducto veredal.

USO	DOTACIÓN*	AREA (m².)	VOLUMEN (M³)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
Industrial (tanque de almacenamiento)	Recambio diario del 1%	705	70	0.008	Quebrada La Mosca
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO				0.008 (L/s)	

*El caudal otorgado se calcula sobre un recambio de1%/día, es decir 700 L/día.

USO	CAUDAL TOTAL	FUENTE HIDRICA
INDUSTRIAL (Almacenamiento)	0.008 l/s	Quebrada La Mosca
DOMESTICO	0.005 l/s	
TOTAL	0.013 l/s	

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 OTORGAR la concesión de aguas superficiales a la sociedad TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S, identificada con Nit 900.906.497-0, a través de representante legal el señor YHON FREDY PINZÓN CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 79.826.698, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-90867, ubicado en la vereda La Mosca de la zona rural del Municipio de Guarne, Antioquia.

4.2 La Fuente La Mosca tiene una oferta disponible de 3211.58 L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal remanente ecológico en el cauce.

4.3 El predio identificado con FMI 020-90867, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene un área de 0.42 ha en Áreas de Amenazas Naturales y 0.43 ha en Áreas Agrosilvopastoriles.

4.4 No se permite el bombeo directo desde la fuente con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso hídrico.

4.5 Es factible acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2025-2035, ya que contiene la información requerida para su aprobación y propone medidas en caminadas a un uso racional del recurso hídrico.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente La Mosca; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).



En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05027-2025**, se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S** con Nit 900.906.497-0, a través de su representante legal, el señor **YHON FREDY PINZÓN CARDONA** identificado con cédula de extranjería número 79.826.698, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-90867, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Transporte colombiano de cargas	FMI:	020-90867	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	Z (m.s.n.m)
				-75	24	36.6	6	13	42.6	2241
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Quebrada La Mosca	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	Z (m.s.n.m)		
		-75	24	39.74	6	13	40.8	2241		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	INDUSTRIAL			0.008						
3	DOMESTICO			0.005						
Total caudal a otorgar de la fuente 0.013 (caudal de diseño)				0.013						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.013 l/s						

Parágrafo primero. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo. Que la vigencia señalada, podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **YHON FREDY PINZÓN CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

NOTA: No se permite captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **YHON FREDY PINZÓN CARDONA**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS PROYECTOS	L/s: 0,1		
PÉRDIDAS TOTALES	‰: 0		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: N.R	‰:N.R	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: N.R	‰: 5	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad .1 ÁREA A REFORESTAR (Ha)	2	\$16.000.000	ÁREA A REFORESTAR REALIZADOS /ÁREA A REFORESTAR PROYECTADAS *100
Actividad No2. # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	200	\$ 0,00	# ARBOLES A SEMBRAR IMPLEMENTADOS / # ARBOLES A SEMBRAR PROYECTADAS *100
Actividad No. 3 JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	\$5.000.000	JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADOS /JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROYECTADOS *100
Actividad No. 4 # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$3.000.000	# DE MAROMEDIDORES A INSTALAR REALIZADOS /# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR PROYECTADOS *100
Actividad No. 5 METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	180	\$18.000.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER REALIZADOS /METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER PROYECTADOS *100



Actividad No. 6 IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	22	\$7.000.000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO REALIZADOS /IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROYECTADOS *100
Actividad No. 7 # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	30	\$15.000.000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS /# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROYECTADOS *100
Actividad No. 8 # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	\$ 1.000.000	# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADOS /# DE SALIDAS DE CAMPO PROYECTADOS *100
Actividad No. 9 MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 1.000.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADOS /MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROYECTADOS *100
Actividad No. 10 # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 15.000.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR REALIZADOS /# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR PROYECTADOS *100
Actividad No. 11 VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	50	\$ 3.000.000	VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA REALIZADOS /VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA PROYECTADOS *100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **YHON FREDY PINZÓN CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, que una vez entre en funcionamiento el proyecto, deberá cumplir con las obligaciones adquiridas mediante el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-00636-2025 del 24 de febrero de 2025, para el adecuado tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente concesión de aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, *“por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC”*, deberá solicitar entre el 1° de septiembre y 30 de noviembre de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, lo cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

Parágrafo: Los lineamientos frente a la inscripción, diligenciamiento y actualización anual en el Registro Único Ambiental – RUA, podrán consultar la Circular CIR-00011-2025 en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/circular/CIR-00011-2025.pdf>

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso.

De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **TRANSPORTE COLOMBIANO DE CARGAS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **YHON FREDY PINZÓN CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180245224

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 29/07/2025

Técnico: Andrea Rendón

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.